



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEBERT ENRIQUE VARELA MOLINARES.
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00209 00.

Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, así mismo, se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretadas sobre el bien inmueble hipotecado, y el desglose de los documentos anexos a la demanda, esto es, los pagarés y la escritura pública de hipoteca, con las constancias del caso.

El artículo 461 del C.G.P. contempla los presupuestos de la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, señala la norma en comento que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Analizando la solicitud elevada por la memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por quién lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8 contra el señor HEBERT ENRIQUE VARELA MOLINARES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.416, por pago total de cuotas en mora, y que se encuentran contenidas en los pagarés No. 45990012339, 5230090412 y 5230090413.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas. Por secretaría ofícese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, con las constancias que las obligaciones y la garantía se encuentran vigentes, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.